

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 009 - 2014 - 00464 - 00

Atendiendo la solicitud inicial elevada por el apoderado judicial del demandante (pdf 16), acreditando la facultad expresa del mandatario para tal efecto (pdf 31) se deberá dar aplicación a los artículos 314 a 316 del Código General del Proceso, sin que sea necesario contar con la anuencia de la parte demandada en razón a que el desistimiento de las pretensiones se hace de forma unilateral e incondicional, como forma anormal de terminación del proceso; por lo que se deberá condenar en costas y agencias en derecho atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada, la cuantía del proceso y demás circunstancias particulares del caso como regula el artículo 2° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016; en consecuencia, el Juzgado resuelve:

1. TERMINAR la demanda declarativa de resolución de contrato de compraventa formulada por CARLOS RICARDO GONZÁLEZ SOTELA en contra de IRENE DEL CARMEN GALVIS SALAZAR y SANDRA LILIANA LEMUS GALVIS por desistimiento incondicional de las pretensiones.

2. DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el predio de matrícula inmobiliaria 50C-1249667 que fue decretada previamente por auto del 30/09/2014 (pág. 27 pdf 01) comunicada por oficio número 2117 del 05/11/2014 (pág. 28 pdf 01) y materializada por la autoridad registral (pág. 68-76 pdf 01) con fundamento en los numerales 1° y 2° del artículo 597 del Código General del Proceso. *Oficiese.*

3. DESGLOSAR por secretaria los documentos originales aportados por las partes en los cuales consten obligaciones a su cargo, previo pago de expensas y las constancias de rigor con fundamento en el artículo 116 del Código General del Proceso.

4. CONDENAR al actor al pago de costas causadas dentro del expediente, así como agencias en derecho con base en el inciso 3° del artículo 316 y el numeral 1° del artículo 365 del Código General del Proceso. *Líquidense por secretaria.*

5. FIJAR como agencias en derecho a cargo del demandante la suma de \$3 000.000,00 Mc/te de conformidad con el numeral 4° del artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con el ordinal (i) del inciso 2° del numeral 1° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

6. CONDENAR en abstracto al demandante al pago de perjuicios ocasionados por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, si hay lugar a ello

conforme al inciso 3° del artículo 316 y el inciso 3° del artículo 283 del Código General del Proceso.

7. ADVERTIR que queda la parte demandante obligada a coordinar con la secretaria del despacho la remisión de la comunicación derivada de esta decisión como mensaje de datos a la(s) dirección(es) electrónica(s) institucional(es) de la autoridad registral o, en su defecto, la entrega presencial para ser radicada físicamente y proceda a adelantar las gestiones para materializar la decisión en cumplimiento del inciso 2° del artículo 125 del Código General del Proceso y la Instrucción Administrativa 05 de 2022.

8. ARCHIVAR el expediente de la referencia una vez cumplido lo anterior, registrando su egreso en el sistema estadístico correspondiente y dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.16 del 25/04/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5512a009cefd4a3d4dd11046879e030dbbfd6e2b1bb21fa6a6c03dd9d0a39f**

Documento generado en 24/04/2023 04:40:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**